



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46119 CD-VIDA Y FAMILIA** de la diputada Armas Belavi, por el cual se reconoce en todo el ámbito de la Provincia a la enfermedad denominada psoriasis y artritis psoriásica como enfermedades crónicas y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada; que cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY :**

### **ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD DE PSORIASIS Y DE LA ARTRITIS PSORIÁSICA**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** Reconócese en todo el territorio de la Provincia a la enfermedad denominada Psoriasis y Artritis Psoriásica como enfermedades crónicas, garantizando el acceso al tratamiento, como así también generar conciencia en la sociedad sobre la problemática que sufren los que padecen dichas enfermedades.

**ARTÍCULO 2 – Definición.** Se define como:

- a) psoriasis: enfermedad inflamatoria, crónica, sistémica, no contagiosa, que produce lesiones escamosas, engrosadas e inflamadas, con una amplia variedad clínica y evolutiva, que se caracteriza por un



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

crecimiento anormal de células cutáneas las cuales forman manchas o placas rojas y escamosas en zonas como cuero cabelludo, codos, rodillas, parte inferior de la espalda, constituyéndose en un factor invalidante o agravante de otras afecciones; y,

- b) artritis psoriásica: artropatía inflamatoria que se manifiesta en pacientes con psoriasis y se caracteriza por la negatividad o ausencia del factor reumatoide.

**ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) verificar el cumplimiento de la presente en todo el territorio provincial;
- b) confeccionar un registro de personas con la patología mencionada, estableciendo un sistema de información provincial;
- c) instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos, a fin de brindar el tratamiento de fototerapia asegurando la existencia de por lo menos un (1) equipo de fototerapia PUVA (asociación de psoralenos con radiación ultravioleta A) y un equipo de fototerapia ultravioleta B de banda angosta (UVB-NB). En todos los casos goza de la supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del periodo que dure el tratamiento;
- d) formular las normas técnicas, aplicables en toda la Provincia, para la evaluación y control de la lucha contra esta enfermedad;
- e) propiciar e implementar programas y capacitación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de esta enfermedad;
- f) propender al desarrollo de actividades académicas, de docencia e



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el tratamiento y cura de esta enfermedad, en caso que ambas acciones se pudieran lograr o alternadamente; y,

- g) arbitrar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna atención, orientación y tratamiento de las personas que padecen esta enfermedad.

**ARTÍCULO 5 – Atención especializada.** La Autoridad de Aplicación pone en funcionamiento centros especializados de interacción, a cargo de facultativos especialmente capacitados en esta materia, donde puedan derivarse aquellos que el profesional tratante considere conveniente, en función de la necesidad de atención clínica o de cualquier otro tipo que fuera necesaria.

**ARTÍCULO 6 – Cobertura Obligatoria.** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) contempla para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones para la atención y tratamiento de las personas con Psoriasis y Artritis Psoriásica, contemplando el diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos y otras prácticas necesarias para su tratamiento.

**ARTÍCULO 7 – Derechos.** La presente garantiza a toda persona que padece Psoriasis y Artritis Psoriásica el pleno ejercicio de sus derechos y proscribire todo acto de discriminación, disponiendo de medidas especiales en pos de la protección que requiere su condición.

**ARTÍCULO 8 – Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente Ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 04 de Mayo de 2023.**

**FIRMANTES: BASTIA, OLIVERA, GARCÍA, SENN, AIMAR, PALO  
OLIVER Y GHIONE.**